República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA	GABRIEL TIQUE MELENGE
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021-00859** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1.- Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe de coincidir con la inscripta en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G. del P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 del 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá de acreditar que el poder fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

3.- Aportará la evidencia del correo electrónico del demandado, e igualmente indicará la forma como lo obtuvo, no se adjuntó dicho requisito establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ee9c7edc87891130616948944cb9025af33a591c21de48e62e125d292ea1561
Documento generado en 31/01/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica